

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 17, fracciones I, II, III y IV, 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que en el artículo 130 fracción I, de la Constitución Local, se dispone que se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley de la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

IV. Que en el artículo 2 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se dispone que el objeto de la Ley es establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

V. Que en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se establece que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las directrices contenidas en el mismo artículo.

VI. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VII. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

VIII. Que el artículo 14 de la Ley Orgánica en cita, establece que la Junta de Gobierno y Administración estará integrada por la o el Presidente del Tribunal, quien será Presidente de la Junta; dos Magistrados de Sala Superior; dos Magistrados de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria; y la o el Secretario General del Pleno en funciones de Secretario Técnico, sin derecho a voto.

IX. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV de la propia Ley Orgánica, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

X. Que para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se expiden los presentes lineamientos con la finalidad de regular la celebración y desarrollo de sus sesiones, la actuación de sus integrantes, así como la confidencialidad de la información y protección de datos personales.

Conforme a lo expuesto, este órgano autónomo emite los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración; tienen como objeto establecer las normas que regirán las actividades necesarias para la preparación, celebración y demás actos inherentes a las sesiones de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Asistente:** Cualquier persona que sea invitada a una sesión de la Junta.
- II. **Código:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. **Ley:** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- IV. **Magistrados o Magistradas:** Las Magistradas y los Magistrados que integran la Junta de Gobierno y Administración.
- V. **Junta:** Junta de Gobierno y Administración.
- VI. **Presidente:** La o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- VII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- VIII. **Secretaría o Secretario:** Secretaría o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración.
- IX. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA

Artículo 3. La o el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta.
- II. Conducir, presidir, dirigir, participar con voz y voto, así como ejercer en su caso el voto de calidad, en las sesiones de la Junta.

- III. Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos y necesarios.
- IV. Previa consulta al Secretaria o Secretario respecto a la existencia o no de *quorum* legal, suspender la sesión y reprogramarla para su continuación en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes, salvo que por causa de fuerza mayor, los integrantes de la Junta que estén presentes decidan otro plazo para continuarla.
- V. Recibir las solicitudes de los integrantes de la Junta, sobre la inclusión de asuntos generales en el orden del día.
- VI. Someter a la aprobación de la Junta, el orden del día.
- VII. Someter a la aprobación de la Junta el acta de la sesión anterior.
- VIII. Instruir a la Secretaria o Secretario sobre la lectura de documentos, o someter a consideración de la Junta la dispensa de la misma, siempre y cuando los documentos obren con anticipación en poder de los integrantes de la Junta.
- IX. Instruir al Secretaria o Secretario a efecto de que someta a votación los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Junta.
- X. Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
- XI. Instruir a la Secretaria o Secretario para que realice las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Junta, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.
- XII. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Junta, en el orden que le haya sido solicitado.
- XIII. Vigilar la aplicación de estos Lineamientos y garantizar el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello, resolviendo incluso de manera inmediata y sin debate la aplicación de estos Lineamientos.
- XIV. Las demás que le otorguen la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 4. Las Magistradas y los Magistrados que integran la Junta, además de las obligaciones y atribuciones señaladas en la Ley y en el Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Concurrir de manera puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y Administración, a las que sean convocados;
- II. Participar en las deliberaciones y votar de manera libre a favor o en contra, no podrán abstenerse de votar, de los asuntos que se sometan a su consideración de la Junta.
- III. Excusarse para conocer de algún asunto en los casos previstos por la Ley,
- IV. Solicitar a la Secretaria o Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente. La solicitud deberá contener la documentación soporte necesaria para el estudio del asunto y será presentada a la Junta para su votación y aprobación. Cuando por la naturaleza o relevancia del asunto general no permita ajustarse en los términos señalados, la inclusión en el orden del día podrá ser solicitada el día de la sesión, el cual deberá ser sometido a votación de los integrantes de la Junta para su aprobación.
- V. Solicitar en la sesión el retiro de asuntos del orden del día de los cuales sean participantes, de conformidad con las reglas establecidas en estos Lineamientos;
- VI. Formular observaciones y firmar las actas de las sesiones de la Junta;
- VII. Por mayoría de los integrantes de la Junta solicitar se convoque a sesión extraordinaria; y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA O DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La Secretaria o el Secretario, además de las atribuciones señaladas en la Ley y en el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Participar en la sesión con voz y sin voto;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta;
- III. Remitir a los integrantes de la Junta, a través de los medios electrónicos del Tribunal, el orden del día de las sesiones y en su caso, los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos, de conformidad con los plazos estipulados para cada tipo de sesión. Cuando por el volumen de la información exceda el tamaño de envío digital de los correos institucionales, se podrá enviar mediante los medios electrónicos que, con apoyo de la Unidad de Informática, sean implementados para facilitar su manejo y difusión;
- IV. Verificar la asistencia de las y los integrantes de la Junta y llevar el registro de ella;
- V. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta;
- VI. Agregar o retirar los asuntos agendados del orden del día que sean acordados en la sesión;
- VII. Elaborar el Acta de las sesiones y someterla a votación y aprobación de los integrantes de la Junta, procurando su debida difusión;

- VIII. Verificar la existencia del *quorum* legal, en cada sesión y en cada votación;
- IX. Solicitar la dispensa de la lectura del orden del día, cuando esta haya sido circulada con la convocatoria correspondiente, sometiendo a votación la aprobación, o no de dicha dispensa.
- X. Proveer las condiciones necesarias para el desarrollo de sesiones fuera de la Sala de la Junta, cuando así sea determinado;
- XI. Registrar las propuestas comunes, diferentes o contrarias que los integrantes de la Junta expongan sobre algún punto en lo general o en lo particular. La o el Presidente someterá a votación de la Junta, dichas propuestas;
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación de los acuerdos o resoluciones emitidas por la Junta en los medios que correspondan, de acuerdo con lo instruido;
- XIII. Comunicar al inicio de la sesión la existencia del *quorum* legal, a efecto de que la o el Presidente de la Junta la declare formalmente instalada y por validados los acuerdos que en dicha sesión se tomen;
- XIV. A solicitud del Presidente de la Junta tomar el sentido de las votaciones de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XV. Informar sobre el cumplimiento o estado que guardan los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Junta;
- XVI. Firmar, junto con el Presidente de la Junta todos los acuerdos, dictámenes o resoluciones que emita la Junta;
- XVII. Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas, acuerdos, dictámenes o resoluciones que se aprueben;
- XVIII. Dar fe en lo actuado en las sesiones de la Junta;
- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en expedientes de la Junta, cuando sean solicitados por parte interesada;
- XX. Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse en la Junta;
- XXI. Dar seguimiento al cumplimiento de los asuntos y acuerdos tomados; y
- XXII. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6. Las sesiones de la Junta podrán ser ordinarias o extraordinarias según sea el caso.

Artículo 7. Las sesiones comenzarán y finalizarán dentro del horario hábil establecido para la atención al público, de acuerdo con el artículo 4 del reglamento. Excepcionalmente, cuando sea necesario para el tratamiento de los asuntos, el horario de las sesiones podrá extenderse según el criterio de las y los integrantes de la Junta.

Las sesiones sólo podrán ser canceladas, suspendidas o postergadas por acuerdo debidamente fundado y motivado de la Junta, de conformidad con el artículo 14 del Código.

Artículo 8. Las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o híbrida, de acuerdo con las necesidades de la Junta. Las sesiones presenciales se realizarán en la sede del Tribunal, salvo en caso de fuerza mayor, eventualidades imprevistas o por decisión de la Junta, que podrá optar por celebrar las sesiones en cualquier otro lugar dentro del territorio del Estado.

Las sesiones virtuales o híbridas se llevarán a cabo en la plataforma digital designada para dicho efecto.

En todas las modalidades, la Secretaria o el Secretario, en coordinación con la Dirección de Administración y la Unidad de Informática, deberá asegurar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.

La Unidad de Informática deberá mantener activos y actualizados todos los protocolos y medidas de seguridad digitales necesarios para garantizar el desarrollo seguro y eficiente de las sesiones en línea. Esto incluye no solo la protección robusta de los datos personales de los participantes y la documentación presentada, sino también la implementación de tecnologías avanzadas de prevención y detección de ataques cibernéticos.

Artículo 9. Una vez iniciada la sesión, solo podrá interrumpirse durante los recesos decretados por la o el Presidente de la Junta o en caso de fuerza mayor o eventualidades imprevistas.

Artículo 10. Las convocatorias a sesión deberán contener el día, la hora y el lugar en que se vaya a celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como la modalidad en que se llevará a cabo: presencial, virtual o híbrida.

Artículo 11.- Las Magistradas y los Magistrados que deban intervenir en un tema específico podrán solicitarle a la Secretaria o el Secretario que se retire dicho asunto del orden del día, antes de la celebración de la sesión exponiendo las razones que lo justifiquen.

Artículo 12. Las Magistradas y los Magistrados que deseen intervenir sobre un tema específico podrán solicitarlo a la Secretaria o el Secretario que se retire dicho asunto antes de la celebración de la sesión, exponiendo las razones que lo justifiquen.

La o el Secretario deberá circular, a la brevedad, el orden del día modificado a las y los integrantes de la Junta, eliminando el asunto correspondiente.

Las solicitudes para retirar temas del orden del día antes de la instalación de la sesión no limitan la posibilidad de que, durante el desarrollo de ésta, las y los integrantes de la Junta puedan solicitar el retiro de otros asuntos, los cuales serán sometidos a votación por la Junta para determinar su procedencia.

Artículo 13. Durante el desarrollo de las sesiones, además de las atribuciones previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, las Magistradas o los Magistrados, podrán realizar las siguientes solicitudes:

- I. Que se posponga la discusión de un asunto, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
- II. Los recesos durante la sesión.
- III. El debate de un asunto en específico.
- IV. La suspensión parcial o temporal de la sesión, acompañada de la debida motivación y fundamentación que deberá ser votada en la Junta.
- V. Que la Secretaria o el Secretario dé lectura algún documento que resulte necesario para el análisis o la resolución del punto en debate.
- VI. La aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular;
- VII. Que se requiera la presencia física o virtual de alguna Magistrada o Magistrado, así como de cualquier servidora o servidor público del Tribunal, o de persona externa para el tratamiento de un tema específico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 14. Las sesiones ordinarias se celebrarán el día y hora que designe la o el Presidente de la Junta.

Artículo 15. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la o el Presidente deberá enviar la convocatoria correspondiente a través de la Secretaria o el Secretario, a las o los integrantes de la Junta con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora programadas para la sesión.

Las convocatorias podrán enviarse utilizando los medios electrónicos del Tribunal incorporando la firma autógrafa o digital de la o el Presidente.

A las convocatorias se deberá adjuntar el orden del día elaborado por la Secretaria o el Secretario, así como, en su caso, los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente. Estos documentos podrán enviarse por medios electrónicos, garantizando que las y los integrantes de la Junta cuenten con información suficiente y oportuna.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias tendrán una duración máxima de cinco horas, incluyendo los recesos necesarios para atender necesidades básicas. La Junta podrá decidir, sin necesidad de debate, prolongar la sesión ordinaria por tres horas adicionales, previo voto de la mayoría de sus integrantes, pero solo en una ocasión.

Si los asuntos del orden del día no se agotan en su totalidad o si algún tema requiere un análisis más detallado, la Junta podrá suspender la sesión y reanudarla en la fecha y hora que determine por voto de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 17. Las sesiones extraordinarias se celebrarán el día y hora que designe la o el Presidente de la Junta.

Artículo 18. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente deberá enviar la convocatoria correspondiente a través de la Secretaria o el Secretario, a las y los integrantes de la Junta con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación a la fecha y hora programadas para la sesión.

Las convocatorias extraordinarias podrán enviarse utilizando los medios electrónicos del Tribunal incorporando la firma autógrafa o digital de la o el Presidente.

A las convocatorias extraordinarias se deberá adjuntar el orden del día elaborado por la Secretaria o el Secretario, así como, en su caso, los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente. Estos documentos podrán enviarse por medios electrónicos, garantizando que las y los integrantes de la Junta cuenten con información suficiente y oportuna.

Artículo 19. Las sesiones extraordinarias tendrán una duración máxima de cinco horas, incluyendo los recesos necesarios para atender necesidades básicas. La Junta podrá decidir, sin necesidad de debate, prolongar la sesión extraordinaria por tres horas adicionales, previo voto de la mayoría de sus integrantes, pero solo en una ocasión.

Si los asuntos del orden del día no se agotan en su totalidad o si algún tema requiere un análisis más detallado, la Junta podrá suspender la sesión extraordinaria y reanudarla en la fecha y hora que determine por voto de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 20. La o el Presidente declarará iniciada la sesión tras verificar la asistencia y puntualidad de las Magistradas y los Magistrados, así como certificar la existencia del *quorum* legal, labor que será realizada por la Secretaria o el Secretario, quien también se encargará de certificar cada uno de los actos de la Junta.

Artículo 21. La o el Presidente expondrá los puntos del orden del día para someterlos a consideración de la Junta, así como la inclusión de los asuntos generales si los hubiere, solicitando su aprobación a través de una votación económica.

Si no hay observaciones ni modificaciones al orden del día por parte de las y los integrantes de la Junta, la o el Presidente pedirá a la Secretaria o el Secretario que lo someta a votación económica para su aprobación.

La o el Presidente podrá solicitar la dispensa de la lectura del orden del día y pedirá a la Secretaria o el Secretario que lo someta a votación económica para su aprobación.

Cuando resulte necesario y de acuerdo a la instrucción de la o el Presidente, la exposición de algún punto del orden del día podrá ser expuesto por alguna Magistrada o Magistrado, por la Secretaria o el Secretario, o por cualquier servidora o servidor público del Tribunal.

Artículo 22. Cuando dos o más asuntos del orden del día presenten similitudes en su exposición, fundamentación, motivación y acuerdos específicos, la Junta podrá analizarlos en conjunto, los cuales podrán ser sometidos a votación de manera individual o en conjunto. En este último caso, sólo cuando por la naturaleza de su objeto sean concordantes entre sí.

Artículo 23. Cualquier integrante de la Junta podrá solicitar a la o el Presidente, antes de iniciar el análisis y la discusión, que se posponga un asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre que presente una justificación.

Artículo 24. Durante el desarrollo de las sesiones las y los integrantes de la Junta se dirigirán a cada uno de las y los participantes incluidas las personas servidoras públicas presentes con el debido respeto y consideración. Se abstendrán de entablar polémicas o debates que incluyan alusiones personales, evitando así discusiones que no estén relacionadas con los asuntos agendados en el orden del día. Lo anterior, con el objetivo de mantener un ambiente de respeto, unión y colaboración entre todos los miembros.

Artículo 25. Los puntos de acuerdo de cada tema agendados en el orden del día se votarán conforme al procedimiento siguiente:

- I. La Secretaria o el Secretario dará lectura a los puntos del orden del día, para su discusión y desarrollo de forma individual.
- II. En cada tema a discutir, la o el Presidente concederá el uso de la palabra a quien lo solicite.
- III. Las y los integrantes de la Junta intervendrán en el orden en que lo soliciten, hasta por tres ocasiones, en la primera con una duración de 5 minutos, la segunda con una duración de 3 minutos y la tercera con una duración de 1 minuto, consideradas esta como primera, segunda y tercera ronda; y cada integrante de la Junta podrá hacer uso de la palabra hasta agotada la ronda correspondiente.
- IV. Una vez agotadas las intervenciones en los términos referidos en la fracción anterior, la o el Presidente declarará suficientemente discutido el asunto, y le solicitará a la Secretaria o el Secretario lo someta a votación.
- V. Si no se solicita el uso de la palabra o si el punto ha sido suficientemente discutido, la Secretaria o el Secretario procederá de inmediato a registrar la votación de las y los integrantes de la Junta incluyendo las precisiones pertinentes.

Artículo 26. Una vez finalizado el debate de los asuntos y sin más temas que tratar, la o el Presidente declarará concluida la sesión y ordenará a la Secretaria o el Secretario que levante el acta correspondiente.

Artículo 27. Las sesiones de la Junta podrán suspenderse en los siguientes casos:

- I. Si durante el desarrollo de la sesión se pierde el *quorum* legal, la o el Presidente podrá ordenar la suspensión por un plazo que no excederá de treinta minutos. Si transcurrido este tiempo persiste la falta de *quorum*, se suspenderá la sesión.
- II. Grave alteración del orden o la ausencia de condiciones que garanticen el adecuado desarrollo de la sesión, la libre expresión de ideas, la seguridad de las y los integrantes de la Junta, o la independencia del Tribunal.
- III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

Artículo 28. Para garantizar el orden durante el desarrollo de las sesiones de la Junta, la o el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden.
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado, siempre y cuando se trate de personas distintas a las y los integrantes de la Junta.

Artículo 29. Las y los integrantes de la Junta podrán ausentarse momentáneamente de la sesión; sin embargo, al momento de solicitar la votación de los asuntos, deberán permanecer en el salón correspondiente para poder emitir su voto.

En caso de que alguna Magistrada o Magistrado integrante de la Junta se retire de manera permanente de la sesión, se asentará y certificará este hecho por parte de la Secretaria o el Secretario en el acta correspondiente.

Artículo 30. Cuando algún integrante de la Junta no pueda asistir a la sesión por razones justificadas, la o el Presidente instruirá a la Secretaria o al Secretario para que se registre en el acta, junto con la justificación correspondiente.

Las Magistradas y Magistrados integrantes de la Junta no podrán ausentarse o retirarse de más de tres sesiones consecutivas de la Junta, salvo por causas debidamente justificadas.

Artículo 31. La ausencia temporal de la o el Presidente de la Junta durante una sesión, por caso fortuito o fuerza mayor, será suplida por la o el Vicepresidente conforme a los artículos 20 y 23 de la Ley, y 10 del Reglamento. Sin embargo, en caso de que también falte la o el Vicepresidente, se suspenderá la sesión hasta que se reúna el *quorum* legal.

Artículo 32. En caso de ausencia de la Secretaria o el Secretario de la Junta, sus funciones serán asumidas por la o el Secretario General de Acuerdos de las secciones que designe la o el Presidente quien se encargará de dar fe de lo actuado y levantar el acta correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 33. Los puntos del orden del día y la documentación necesaria para el estudio de los asuntos que se sometan a consideración de la Junta durante sus sesiones serán accesibles únicamente a las Magistradas y Magistrados integrantes, así como de la Secretaria o el Secretario y de ser el caso, para el tratamiento de un tema específico, a los titulares de las direcciones, unidades administrativas y otras servidoras o servidores públicos que sean necesarios para asistir a la Junta en sus deliberaciones.

Artículo 34. La Presidencia de la Junta de Gobierno y Administración podrá, en asuntos que, por su relevancia, trascendencia, alto impacto institucional o que involucren aspectos relacionados con el honor, la reputación y la vida privada de las y los servidores públicos del Tribunal, emitir un oficio de entrega de documentación que deberá ser recibido con acuse de recibo autógrafo por parte de la o el destinatario.

Artículo 35. Las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Junta se comprometen a no revelar en ningún momento a personas ajenas al cuerpo colegiado las actuaciones, deliberaciones, comentarios, avances, discusiones, análisis y cualquier otra información generada en el marco de las sesiones. Entienden que es fundamental preservar la integridad y la confianza en sus deliberaciones, y que cualquier divulgación a personas ajenas a la Junta compromete su labor y podría violar la

legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, así como las disposiciones relacionadas con las responsabilidades administrativas o de cualquier índole que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACTAS

Artículo 36. La Secretaria o el Secretario elaborará el acta de la sesión y deberá asentar lo siguiente:

- I. La fecha y lugar en que se lleva a cabo.
- II. La fundamentación y motivación legal para el desarrollo de la sesión.
- III. La precisión del carácter público o privado de la sesión, debidamente fundada y motivada.
- IV. La habilitación de días y horas inhábiles cuando así se requiera, de conformidad con el artículo 13 del Código.
- V. La certificación del cambio de lugar y/o de hora fijada para la celebración de la sesión, por motivos debidamente justificados, por caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. La lista de asistencia.
- VII. La hora de apertura y conclusión.
- VIII. El tipo de sesión de que se trate (ordinaria o extraordinaria) y la modalidad (presencial, virtual o híbrida).
- IX. El orden de los asuntos a discutirse.
- X. La descripción del punto o tema a tratar.
- XI. Los comentarios de las Magistradas y los Magistrados de cada asunto tratado.
- XII. La votación y el resultado de cada asunto tratado.
- XIII. El acuerdo tomado de cada asunto por las Magistradas y los Magistrados.
- XIV. Las acciones e instrucciones de las Magistradas y los Magistrados a la Secretaria o el Secretario para ejecutar los temas o darles seguimiento y en su caso, a las personas servidoras públicas que sean llamadas a la sesión.
- XV. La descripción breve de las copias de conocimiento con los comentarios de las Magistradas y los Magistrados (en caso de existir) y;
- XVI. La firma de las Magistradas y los Magistrados que intervinieron en la sesión y de la Secretaria o el Secretario que da fe.

Artículo 37. En la redacción del acta, se deberán plasmar de manera ordenada, clara, precisa y objetiva, una síntesis de las manifestaciones y argumentos realizados en la sesión por las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Junta.

Artículo 38. La Secretaria o el Secretario deberá entregar a la o el Presidente vía digital o física el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a su celebración para su revisión. Una vez revisado, el documento podrá ser enviado en formato digital a las y los integrantes de la Junta para su análisis y revisión, permitiendo que realicen sus comentarios dentro de los tres días hábiles siguientes.

Las y los integrantes de la Junta podrán solicitar a la Secretaria o Secretario, dentro del plazo de tres días mencionado anteriormente, las correcciones y aclaraciones que consideren pertinentes, siempre y cuando no alteren el sentido de su participación. No podrán presentar observaciones al acta de la sesión en la fecha prevista para la siguiente sesión.

El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la sesión consecutiva que corresponda.

Artículo 39. La Junta estará facultada para interpretar el presente acuerdo o para resolver cualquier situación relacionada con éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número seis de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.-
RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN
NAVARRETE.- RÚBRICA.**